

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2016-00033-00.
Demandante: DAIRA MERCEDES GARCÉS CASTAÑEDA.
Demandado: ELISA DEL CARMEN CISNEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente, el oficio N° JCCA-178, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, mediante el cual pone a disposición de este proceso, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-52191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, como medida de remanente solicitada dentro del presente asunto al proceso 2017-00053-00 y que este cursa en este mismo despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso 2017-00053-00, se terminó por pago total de la obligación, en el cual ordenó que, en caso de existir embargo de remanentes, se debían poner a dispersión dichas medidas al proceso correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que realicen el respectivo pago de la medida de embargo enunciada en el numeral anterior, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con el objeto de que se materialice dicha medida en el presente proceso, medida que se remitió a la oficina de registro mediante el oficio N° JCCA-176 de fecha 17 de marzo de 2022.

TERCERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 16 de diciembre del 2021 (fls 96 y 97 cdno medidas cautelares), hasta tanto cumpla el ejecutante cumpla fehacientemente con lo ordenado en el numeral anterior.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones y mas cuando se trata de correcciones a las providencias máxime de reiterarlo en la Circular 001/2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos del proceso y con los expuestos en virtud de la circular 003 del 2021 al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición

de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 88.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fd9dd1d8f89cfb1c05c7224608c6844d2fbdfd45b4d42a020e332c6c174c2d

Documento generado en 09/05/2022 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>